



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con doce minutos del veintitrés de julio del dos mil veinte.

El diecisiete de julio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 127-2020**, en la que requieren:

*Número de solicitudes de acceso a la información pública en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020. Además, especificar a cuáles instituciones de la Administración Pública han sido solicitadas.*

## ANÁLISIS

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**IV.** Con respecto a la información solicitada, es importante aclarar que este Instituto no ha elaborado el registro estadístico de las solicitudes que se interponen en los entes obligados durante el periodo indicado, no obstante, se aclara cada año (durante los meses de enero y febrero) el Instituto elabora el Informe Anual que se presenta a la Asamblea Legislativa de acuerdo al Art. 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por tal motivo, se declara la inexistencia de lo solicitado amparándose en el Art. 73 de dicho cuerpo normativo.

No obstante, sobre el registro de solicitudes que han ingresado a este Instituto, los datos se presentan a continuación:

Mes	Cantidad de solicitudes
Marzo	15
Abril	1
Mayo	18
Junio	65



Julio	4
TOTAL	103

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DECLÁRESE** la inexistencia de las solicitudes presentadas en todos los entes obligados por las razones antes expuestas.

**ENTRÉGUESE** el registro de las solicitudes presentadas en este Instituto.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

